



7. OTROS PROCEDIMIENTOS.

PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE ENSAYOS PILOTO RELATIVOS AL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS EUROPEAS. [7L/7400-0041]

Acuerdo de la Mesa del Parlamento.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día 28 de junio de 2010, en relación con el procedimiento sobre el control de cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas de la Unión Europea, elevado a definitivo por Acuerdo de la Mesa del Parlamento, de 7 de mayo de 2010 (BOPCA nº 359, de 11.05.2010), según el texto publicado en el BOPCA nº 304, de 02.12.2009, y oída la Junta de Portavoces, ha acordado proceder a la modificación del mismo y publicar en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria el texto consolidado del procedimiento en la forma que se inserta a continuación.

Lo que se publica de conformidad con lo acordado por la Mesa del Parlamento y lo dispuesto en el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 1 de julio de 2010

EL PRESIDENTE DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

[7L/7400-0041]

“PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LOS PROYECTOS DE ACTOS LEGISLATIVOS DE LA UNIÓN EUROPEA.

1. Tanto las iniciativas europeas que se reciban mediante correo electrónico como los dictámenes que, en su caso, se remitan a la Comisión Mixta para la Unión Europea por el mismo medio se inscribirán en el Registro General de la Cámara.

2. Tan pronto como la consulta sea recibida en la Secretaría General de la Cámara, corresponderá a la Presidencia su calificación provisional, dando traslado inmediato de aquella al Gobierno y a la Presidencia de la Comisión competente por razón de la materia que haya de dictaminar sobre la misma, ordenando su publicación. La Presidencia dará cuenta de lo actuado a la Mesa de la Cámara en la primera sesión que celebre.

3. Una vez ratificada la calificación previa efectuada por la Presidencia y en función de la materia sobre la que verse la consulta, la Mesa de la Cámara, oída la Junta de Portavoces, podrá acordar que el dictamen de la Comisión competente sea sometido al debate y aprobación en el Pleno, con reducción de todos los plazos establecidos en el presente Acuerdo a la mitad. En otro caso, el dictamen de la Comisión será remitido directamente por la Presidencia de la Cámara al órgano que haya evacuado la consulta.

4. Publicada la iniciativa, los Grupos Parlamentarios dispondrán de un plazo de diez días naturales para formular observaciones ante la Mesa de la Comisión competente. El Gobierno dispondrá del mismo plazo para, en su caso, remitir sus observaciones por conducto de la Presidencia del Parlamento.

5. Finalizado el plazo de presentación de observaciones sin que se haya formulado ninguna, la Presidencia de la Cámara informará de oficio al órgano competente de las Cortes Generales que el Parlamento de Cantabria no emite dictamen motivado sobre la correspondiente iniciativa. Si se formulan observaciones, la Mesa de la Comisión competente las admitirá a trámite y las remitirá, junto con las formuladas, en su caso, por el Gobierno, a los miembros de la Ponencia designada en el seno de la Comisión, que deberán emitir informe en el plazo de cinco días naturales. A tal efecto, en el seno de cada Comisión existirá una ponencia designada con carácter permanente para conocer de este tipo de iniciativas.

6. Emitido el informe de la Ponencia, se someterá al debate de la Comisión para elaborar el dictamen correspondiente en el plazo de cinco días naturales.

7. El dictamen aprobado por la Comisión será remitido de inmediato a la Presidencia de la Cámara, que dispondrá su publicación y seguirá el trámite acordado por la Mesa según lo dispuesto por el apartado 2.



8. En cualquier caso, el calendario de tramitación se acomodará al discurrir de los correspondientes trabajos parlamentarios. Cuando el cumplimiento de los plazos de tramitación de alguna de las iniciativas implique la celebración de sesiones extraordinarias de los órganos parlamentarios, la solicitud de su convocatoria a efectos del artículo 64 del Reglamento será efectuada por los miembros de la Ponencia competente por razón de la materia.”